

**ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LAS LABORES PRESENCIALES Y GUÍA DE CUIDADOS DEL PERSONAL, DEJANDO EL USO DEL CUBREBOCAS DE MANERA VOLUNTARIA.**

## **G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**ESTATUTO DE LA RAMA ADMINISTRATIVA:** *Estatuto del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**ESTATUTO DEL SPEN:** *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**RI:** *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

## **S U M A R I O**

Se deja sin efecto el Protocolo Sanitario para las Labores Presenciales y Guía de Cuidados del Personal, dejando el uso del cubrebocas de manera voluntario.

## **A N T E C E D E N T E S**

I.-El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad causada por el virus COVID-19 dejó de ser una epidemia, para convertirse en una pandemia, pues causa una afectación en la población a nivel mundial.

II.- La Organización Mundial de la Salud, la Secretaría de la Salud federal y la propia del estado de Yucatán, han señalado que la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general por su fácil propagación por el contacto con persona infectadas y llevarse las manos a los oídos, nariz o boca.

III.- El diecinueve de marzo del año dos mil veinte, el Instituto a través de la Junta dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal de este órgano institucional, en la página electrónica institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx).

IV.- El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

V.- El veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, con base al Acuerdo citado en el antecedente anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el Subsecretario de Salud, declaró el inicio de la Fase II por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

VI.- El veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el **Artículo primero** se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del año dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

En el **Artículo segundo**, se establecen, entre otras, las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica; siendo; evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de



65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico; suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado; 4 Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARSCoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas).

**VII.-** El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este órgano electoral aprobó medidas adicionales, a las aprobadas el día 19 de marzo, preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19.

1. Se cierran de manera administrativa las instalaciones del Instituto a partir del veintitrés de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte. Durante dicho periodo no correrán plazos administrativos de este Instituto, con excepción de los procesos de adjudicación por invitación restringida 03 y 04, en virtud del término del contrato vigente de los servicios licitados. El personal estará disponible para la realización de las funciones que les encomienden sus titulares o superiores, a través de la implementación de herramientas tecnológicas que resulten necesarias para desarrollar el trabajo a distancia.
2. Se suspende durante el plazo acordado la recepción de documentación o promociones en la Oficialía de Partes.
3. En materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivo; por cuanto a medios de impugnación en materia electoral y todas las funciones y acciones administrativas atendiendo al cierre administrativo



determinado en el plazo acordado, se suspenden los plazos para la atención de las solicitudes respectivas.

**VIII.-** Mediante el Decreto 195/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de marzo del año dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo de Yucatán, emite la Declaratoria de emergencia en el Estado de Yucatán con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (CORONAVIRUS).

**IX.-** La Secretaria de Salud del Gobierno del Estado en su informe del día 29 de marzo dio cuenta que, en Yucatán a la fecha, 41 casos han dado positivo de COVID-19, con un rango de Edad en estos de 17 a 78 años.

**X.-** El día 30 de marzo del año 2020, el Consejo De Salubridad General, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).<sup>8</sup>

Así mismo se emitieron medidas de seguridad Sanitaria; de estas destaca la Medida 1.- Se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social con la finalidad de mitigar la 5 dispersión y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.<sup>9</sup>

**XI.-** El día primero de abril del año 2020, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo C.G.-006/2020 por el cual se autorizaron la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta, y las Comisiones del Consejo General en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el Virus COVID-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el Instituto.

**XII.-** El día veintisiete mayo del año 2020, la Junta General en sesión extraordinaria aprobó el Protocolo para el Retorno Presencial a las Labores y la Guía de Cuidados del Personal.

**XIII.-** El día 26 de septiembre del año en curso la Secretaría de Salud informó sobre la no obligatoriedad del uso de cubrebocas, con excepción de hospitales, centros de salud, unidades médicas y transporte público, donde continúa siendo obligatorio. Yucatán se encuentra en color verde en el semáforo epidemiológico, y los números de contagio han estado a la baja y es por esta razón que se promovió esta medida además del retiro de filtros sanitarios con excepción de las escuelas, y recomienda a manera de prevención,

continuar con las medidas en personas adultas mayores y con comorbilidades que ponen en riesgo su salud o síntomas de alguna enfermedad respiratoria.

## FUNDAMENTO LEGAL

### DEL INSTITUTO

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, que estos últimos están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo autoridad en materia electoral; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- El artículo 109 de la *LIPEEY*, señala como órganos centrales del Instituto, al Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

4.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

Es importante resaltar que en su artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI, y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarenta; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos, y en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades



sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

### **DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

5.- El artículo 131 de la *LIPEEY*, en concordancia con el primer párrafo del artículo 11 del *RI*, en lo conducente señalan que la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, estableciendo como estará presidida e integrada.

6.- El artículo 132, fracción XII, de la *LIPEEY* en concordancia con las fracciones II, VII, XI y XII del artículo 12 del *RI*, refieren a que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta General Ejecutiva: coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; Someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, Aprobar los manuales de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

### **DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

7.- El artículo 105 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades. El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social conforme a la legislación aplicable.

8.- El numeral 3 del artículo 30, y los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la *LGIFE*, que, en lo conducente, señalan que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los organismos públicos locales electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los organismos públicos locales electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo; así mismo, se establecen las bases para el servicio

profesional electoral nacional, lo relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y aquellas disposiciones complementarias.

9.- El artículo 371 del *Estatuto del SPEN*, se refiere a que para el cumplimiento de sus funciones cada Organismo Público Local Electoral contará con personal perteneciente al Servicio, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

10.- El primer párrafo del artículo 373 del *Estatuto del SPEN*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señala que las relaciones laborales entre los organismos públicos locales y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto.

11.- El artículo 5 del *ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*, señala que la Junta General Ejecutiva es el órgano central del Instituto, que por cuanto al citado Estatuto tiene por objeto vigilar, regular y resolver las cuestiones que se refieran al mismo, respecto del personal de la rama administrativa y al personal temporal.

12.- Las fracciones XI y XIII del artículo 6 del *ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA*, señala que son atribuciones de la Junta, el autorizar las convocatorias para el otorgamiento de becas para cursos, talleres, diplomados, posgrados y estudios en general, que contribuyan a los fines del Instituto; y las demás que le confiere el citado Estatuto, la Ley, los Reglamentos y demás normas aplicables que expida el Consejo General.

### CONSIDERANDO

**UNICO.** Que, en el mes de diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan perteneciente a la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado como coronavirus "COVID-19" que se expandió y consecuentemente, está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra el nuestro.

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la enfermedad denominada "COVID-19, originada por el virus SARS-" CoV2, pasó a ser una pandemia.



Que el pasado 13 de marzo de 2020 se registró el primer caso confirmado en nuestro Estado y que a la fecha en la que se publica este protocolo, Yucatán se encuentra en fase epidémica, al contabilizar más de mil casos confirmados y más de cien fallecimientos, situándose en el tercer lugar a nivel nacional en la tasa de incidencia por Covid -19, al tener 50.9 casos confirmados por cada 100 mil personas.

Que de conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como todas las entidades de los sectores social y privado, deberán observar las medidas preventivas las cuales tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 "COVID-19", disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, a través de la instrumentación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el "COVID-19", y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas.

Como consecuencia de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva, tomó medidas necesarias y estableció un protocolo de higiene y seguridad para la protección de las y los trabajadores del instituto ante la vigilancia epidemiológica del covid-19, mediante sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2020.

Asimismo, ante la proximidad de las elecciones del año 2021, esta Junta General estableció en su acuerdo de fecha 2 de octubre de 2020, el protocolo sanitario de retorno de labores presenciales, privilegiando la seguridad del personal y de las personas de alto riesgo ante la pandemia.

En razón de lo anterior y en apoyo a la economía del personal del Instituto y ante la urgencia de tener los resultados de las pruebas COVID-19, del personal que tuvieran síntomas del virus antes mencionado, por la proximidad de la jornada electoral del 2021, es que autorizó el reembolso del costo de las mencionadas pruebas, en la sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2021.

Ahora bien, en razón de que la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, declaró que, a partir del 26 de septiembre de 2022, el uso de cubrebocas es voluntario, con excepción de hospitales, centros de salud, unidades médicas y transporte público, donde continúa siendo obligatorio. Yucatán se encuentra en color verde en el semáforo epidemiológico, y los



números de contagio han estado a la baja y es por esta razón que se promovió esta medida además del retiro de filtros sanitarios con excepción de las escuelas, y recomienda a manera de prevención, continuar con las medidas en personas adultas mayores y con comorbilidades que ponen en riesgo su salud o síntomas de alguna enfermedad respiratoria, y exhorta a mantener los hábitos sanitarios básicos, en mérito de ello, se estima pertinente modificar los protocolos sanitarios autorizados en fechas 27 de mayo y 2 de octubre de 2020.

En esa misma línea argumentativa, como se anticipó, se considera que ya no es necesario seguir manteniendo los protocolos y medidas de protección señalados anteriormente, pues se insiste la Secretaría de Salud declaró: que, a partir del 26 de septiembre de 2022, el uso de cubrebocas es voluntario, con excepción de hospitales, centros de salud, unidades médicas y transporte público, donde continúa siendo obligatorio. Yucatán se encuentra en color verde en el semáforo epidemiológico, y los números de contagio han estado a la baja y es por esta razón que se promovió esta medida además del retiro de filtros sanitarios con excepción de las escuelas, y recomienda a manera de prevención, continuar con las medidas en personas adultas mayores y con comorbilidades que ponen en riesgo su salud o síntomas de alguna enfermedad respiratoria, y exhorta a mantener los hábitos sanitarios básicos, por lo que se estima dejar solamente un filtro sanitario en la puerta de entrada, para el personal o asistentes que provengan del exterior, además de los dispensadores de gel antibacterial en las instalaciones del Instituto, sobre el uso del cubrebocas se considera de uso discrecional, salvo los casos de adultos mayores y con comorbilidades que ponen en riesgo su salud o que tengan síntomas de alguna enfermedad respiratoria, restableciendo de esta forma la normalidad en el desempeño de las labores del instituto, y exhortando a todo el personal a continuar con los hábitos de higiene y cuidado que actualmente tenemos.

Finalmente, en apoyo a la economía de los trabajadores del Instituto, se estima pertinente continuar con el apoyo del pago por reembolso del costo de la prueba COVID-19, establecido en el acuerdo de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual en esencia se autorizó el reembolso al personal del mencionado costo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Junta General Ejecutiva del Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se deja sin efecto los acuerdos de fechas 27 de mayo y 2 de octubre de 2020, con base en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se deja vigente el acuerdo de fecha 23 de abril de 2021, referente al reembolso del costo de la prueba COVID-19.

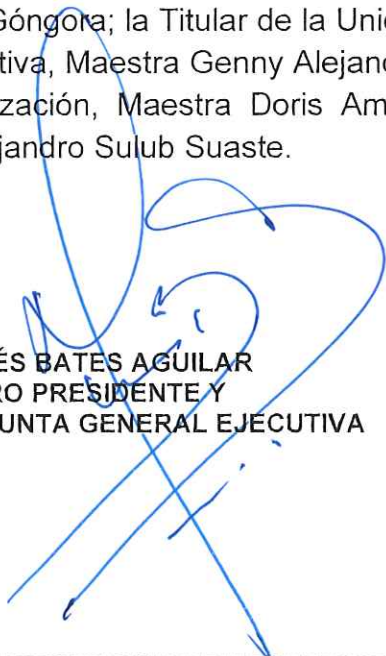
**TERCERO.** Se establece un filtro sanitario en la puerta de acceso, para todas las personas que ingresen a las instalaciones del Instituto, así como los dispensadores de gel antibacterial, dejando el uso de cubrebocas a la discrecionalidad de cada persona.

**CUARTO.** Se establece que si algún empleado presenta síntomas relacionadas con el COVID-19, deberá informarlo al superior jerárquico y acudir al centro de salud que le corresponda, para su debido tratamiento.


**QUINTO.** Remítase copia del presente acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Remítase copia del presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Este Acuerdo fue aprobado por la Junta General Ejecutiva el día 26 de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los integrantes, el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar; el Secretario Ejecutivo, Licenciado Javier Armando Valdez Morales; el Director de Administración, Maestro José Luis Achach Moisés; el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Juan Carlos Echeverría Díaz; el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana, Licenciado Danny Israel Och Góngora; la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, Maestra Genny Alejandra Romero Marrufo; la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Doris Amira Durán Castillo; y el Director Jurídico, Maestro Daniel Alejandro Sulub Suaste.



**MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR**  
**CONSEJERO PRESIDENTE Y**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO Y**  
**SECRETARIO TECNICO DE LA**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**